

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 324

PARA DECRETAR UNA EPIDEMIA DE CHIKUNGUNYA; PARA ORDENAR A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD A NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE SALUD TODO CASO SOSPECHOSO Y/O CONFIRMADO (ENTIENDASE PACIENTE CON FIEBRE MAYOR DE 39 ° C Y ARTRALGIA SEVERA O ARTRITIS DE COMIENZO AGUDO) DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la Ley Habilitadora establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia, creado por las [3 LPRA secs. 457 a 465].

POR CUANTO: El Artículo 7 provee además que el Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

POR CUANTO: Es necesario que tanto el Estado como el sector privado unan sus esfuerzos con el propósito de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud.

POR TANTO: YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M.D., SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA DECRETAR UNA EPIDEMIA DE CHIKUNGUNYA Y PARA ORDENAR A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NOTIFICAR TODO CASO SOSPECHOSO Y/O CONFIRMADO DE CHIKUNGUNYA (ENTENDASE PACIENTE CON FIEBRE MAYOR DE 39° C Y ARTRALGIA SEVERA O ARTRITIS DE COMIENZO AGUDO); DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA, ORDENO:

PRIMERO: Un caso confirmado de CHIKUNGUNYA representa enfermedad por introducción de un nuevo patógeno a la Isla. Siendo este un nuevo patógeno en la Isla, la población no cuenta con inmunidad contra esta enfermedad, poniendo está a riesgo para brotes y epidemias de esta nueva enfermedad.

SEGUNDO: De la vigilancia que lleva a cabo el Departamento de Salud surge que 12 municipios a la semana epidemiológica número 25 (que comprende del 18 al 25 de junio de 2014) reflejan 206 casos positivos por laboratorios a CHIKUNGUNYA.

TERCERO: Al ser esta una nueva enfermedad en la Isla, se hace imperativo establecer la obligación de todo proveedor de salud público o privado a reportar casos sospechosos y/o confirmados de CHIKUNGUNYA en un periodo no mayor de cinco (5) días (Categoría I).

i. **Definición de caso**

1. **Caso sospechoso** - paciente con fiebre >38. 5°C (101.3°F) y artralgia severa o artritis de comienzo agudo, que no se explican por otras condiciones médicas, y que reside o ha visitado áreas epidémicas o endémicas durante las dos semanas anteriores al inicio de los síntomas.
2. **Caso confirmado** - caso sospechoso con cualquiera de las siguientes pruebas específicas para CHIK:
 3. Aislamiento viral
 4. Detección de ARN viral por RT-PCR
 5. Detección de IgM en una sola muestra de suero (recogida durante la fase aguda o convaleciente).
 6. Aumento de cuatro veces en el título de anticuerpos específicos para CHIKV

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD